

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La presente acción de tutela correspondió por reparto realizado por la oficina de reparto judicial el día 7 de marzo de 2023 y fue allegada a esta dependencia en la misma fecha.

Sírvase proveer. La Dorada, Caldas, 7 de marzo de 2023.

Juan Sebastián Pérez Betancur
Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA – CALDAS

La Dorada, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	17-380-31-05-002-2023-00040-00
Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Sandra Patricia González Mendoza
Accionados:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Universidad de Pamplona Departamento Administrativo de la Función Pública

La señora Sandra Patricia González Mendoza, a nombre propio, presenta acción de tutela contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la Universidad de Pamplona y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Una vez analizada la solicitud inicial se encontró que reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1991; por tal razón habrá de admitirse y procederá el Despacho a dar el trámite correspondiente, teniendo en cuenta la constancia secretarial de la comunicación telefónica efectuada por la accionante.

Se concederá a los accionados el término de 2 días contados a partir del día siguiente del recibo del oficio, para que rindan informe sobre los hechos y las pretensiones contenidas en la solicitud.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, deberá informar, además, si notificó personalmente a la accionante si el puesto que ocupa actualmente hace parte de la vacancia definitiva. En caso afirmativo, deberá aportar las constancias que estime necesarias.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad de Pamplona especificarán los acuerdos y resoluciones vigentes en las que se enmarca el concurso de méritos. Además, informarán sobre el trámite dado a la reclamación elevada por la señora González Mendoza.

En lo que respecta a la medida provisional solicitada por la señora Sandra Patricia González Mendoza, consistente en ordenar la suspensión provisional de la ejecución del concurso de méritos, a la misma no se accederá, en atención a que no se evidencia la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable en caso de no accederse a dicha solicitud, de manera que es dable esperar hasta la resolución normal del presente trámite.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC deberá informar a los aspirantes al cargo profesional universitario, grado 07, código 2044, OPEC: 166313, mediante aviso en la respectiva página web del concurso de méritos, de la presente acción de tutela, para efectos de si tienen interés de hacerse parte y/o ejercer su derecho de defensa, por lo que se deberá dejar a disposición de ellos copia del memorial contentivo de la acción, así como del presente proveído.

Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por la parte accionante.

Se dispone la notificación por el medio más expedito el contenido del presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34bde8c6d98166877e948eb8b18a4a8f4db8e70ec116d528ac1f78050f4242**

Documento generado en 07/03/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>